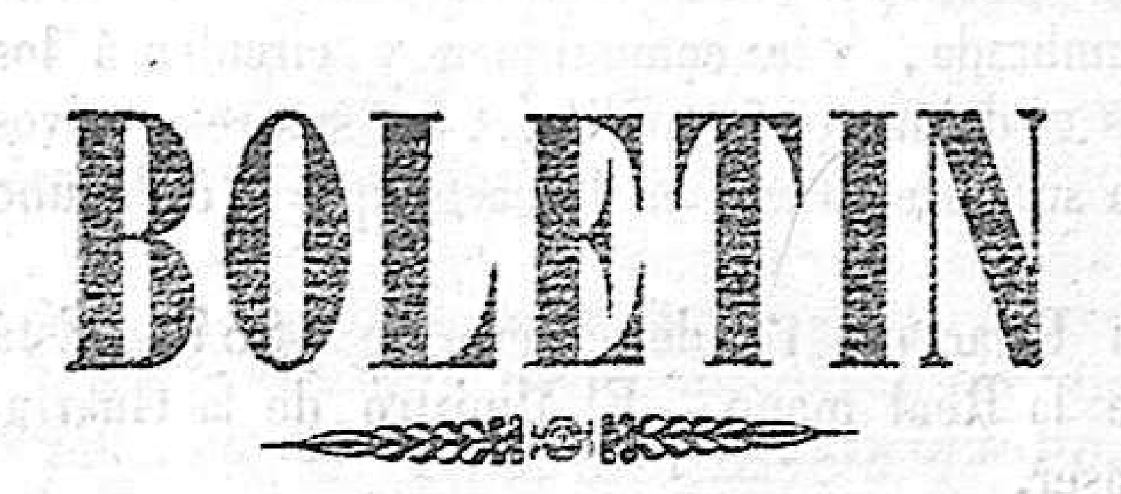
AÑO DE 1854. Martes 14 de marzo. NÚMERO 31.

BOLETIN  OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 244.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para que en las jurisdicciones de Guerra, Marina y Extranjería se pueda aplicar el indulto que me digné conceder en 22 de enero último, oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.° Serán comprendidos en el expresado indulto los reos de causas fenecidas y pendientes en los fueros de Guerra, Marina y Estrangería en los términos que á continuacion se expresa.

Art. 2.° Los reos que con arreglo á las Odenanzas del ejército y de la armada y sus adiciones, ó en conformidad á lo determinado en la jurisprudencia general ó en la antigua legislacion hayan sido condenados á presidio, prision, reclusion, destierro, servicio de campañas extraordinarias en los buques de guerra obtendrán las rebajas siguientes:

Una mitad de la condena si excede de seis años y no pasa de diez.

Dos terceras partes si excede de tres años y no pasa de seis.

Y toda la condena si no excede de tres años.

Art. 3.° Tambien obtendrán rebaja:

De la tercera parte de la condena los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y estrañamiento temporales.

De la mitad los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores.

De las dos terceras partes los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

Art. 4.° Los sentenciados á presidio y prision correccional ó destierro que no pase de tres años, ó arresto mayor ó menor y á prision correccional por via de sustitucion ó apremio para pago de multa, serán puestos inmediatamente en libertad.

Art. 5.° Tambien quedarán libres de toda pena los sentenciados por delito de atentado contra la Autoridad ó sus agentes, siempre que no haya sido cometido directamente, ni exceda la condena de prision menor.

Art. 6.° Para la aplicacion de las anteriores rebajas é indultos es condicion precisa que los penados estén cumpliendo sus condenas con buena nota, que no sean reincidentes en la misma especie de delito, ni hayan sufrido por otros alguna pena igual ó mayor á la que estén extinguiendo.

Art. 7.° Concedo asimismo iguales rebaja é indulto, en su caso, á los reos con causa pendiente en la actualidad que no hayan sido reincidentes ni penados por otro delito anterior, en los términos prevenidos en el precedente artículo.

Art. 8.° Gozarán de los beneficios de este indulto los sargentos, cabos y soldados ó gente de mar que hubiesen cometido el delito de primera desercion, quedando los sargentos y cabos privados del empleo que abandonaron, y obligados todos ellos á servir el tiempo que les restare cuando desertaron, con opcion sin embargo á los premios correspondientes por los servicios que presten despues de la aplicacion de esta Real gracia.

Esta disposicion será aplicable en todas sus partes á los sargentos, cabos y soldados que hayan cometido el delito de primera desercion y se hallen prófugos, siempre que se presenten dentro del término de dos meses si se hallasen en la Península é Islas adyacentes, de cuatro en las Antillas ó pais extrangero, y de diez en Filipinas.

Art. 9.° Los Oficiales y empleados del ejército y armada que hubiesen contraido matrimonio sin Real licencia desde 5 de enero de 1852 disfrutarán de este Real indulto en la parte que espresa el art. 1.° del capítulo 10 del reglamento del Monte pio militar.

Art. 10. No son aplicables las expresadas gracias á los delitos siguientes: traicion, lesa Magestad, falsedades cometidas con objeto de lucro, atentados y desacatos contra la Autoridad no comprendidos en el art. 5.°, ó castigados con mayor pena que la prision menor; cohecho de funcionarios públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, homicidio alevoso por precio ó con premeditacion conocida, robo con violencia ó intimidacion en las personas, robo y hurto de cosas sagradas ó domésticas, cualquiera que sea su entidad; y los que excediendo de 100 reales reunan circunstancias notables de agravacion, incendio en lugar

habitado, buque, arsenal, astillero, almacen de pólvora, parque de artillería ó archivo, y los de mayor entidad ó peligro en mieses, pastos ó arbolado; insubordinacion, insulto á superiores; cualquier abuso grave cometido por los Oficiales del ejército ó de la armada en el desempeño de sus cargos.

Art. 11. Respecto á los Oficiales sentenciados por delitos no comprendidos en las excepciones expresadas en el artículo anterior, se remitirán los procesos al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que, segun las circunstancias particulares de los reos y las penas que se les hayan impuesto, resuelva ó me consulte lo que estime correspondiente, tanto acerca de las remisiones ó rebajas de las penas, como sobre la conservacion del empleo, la permanencia en el servicio activo y todo lo demas que convenga.

Art. 12. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en la sala respectiva, aplicará el indulto á los reos de causas fenecidas por sentencia ejecutoria del mismo Tribunal, ó en proceso fallado en Consejo de guerra de Oficiales generales, elevado en consulta á mi Real aprobacion. A los sentenciados en procesos en que no concurran estas circunstancias aplicarán la rebaja ó el indulto, segun corresponda, el Capitan general del distrito en el fuero de Guerra, y el Capitan ó Comandante general del Departamento en el de Marina, por cuya aprobacion haya quedado ejecutoriado el fallo en el fuero respectivo.

Art. 13. Para que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ó los Capitanes generales de los distritos militares, y los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos, apliquen sin demora las gracias de este decreto á los reos rematados ó sentenciados cuyos delitos sean de los comprendidos en los anteriores artículos, los Comandantes de los presidios ó Gefes de cualquier otro punto donde se hallen aquellos cuidarán de la publicacion del presente decreto, y remitirán las hojas histórico-penales de aquellos al Tribunal ó Juzgado que deba aplicar el indulto.

Art. 14. Si algun sentenciado creyere que indebidamente se omite la remision de su hoja histórico-penal, ó que se le deniega la rebaja ó indulto que considere corresponderle, podrá recurrir directamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que acordará lo que corresponda.

Art. 15. Los Capitanes generales de los distritos en el fuero de guerra, los Comandantes generales de los Departamentos en el de Marina, los Comandantes generales y Gobernadores de las plazas marítimas en el de Extranjería, y los demas Juzgados dependientes del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al pronunciar ó aprobar las sentencias aplicarán el indulto ó la rebaja en las causas pendientes en que proceda hacerlo, consultando con dicho Tribunal Supremo en el caso que con arreglo á las leyes deban consultarle el fallo.

Art. 16. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al pronunciar sentencia en las causas pendientes de que le corresponda conocer, ó al consultarme los procesos fallados en Consejo de guerra de Oficiales generales, aplicará á los reos el indulto ó la rebaja si se hallan comprendidos en las disposiciones de este decreto.

Art. 17. Tanto en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina como en los Juzgados dependientes del mismo, será oido el Ministerio fiscal acerca de la aplicacion de las gracias á que se refiere el presente decreto con respecto á las causas fenecidas y á las pendientes en que haya formulado acusacion; pero en las que no haya llegado el caso de acusar, propondrá al hacerlo lo que corresponda acerca del indulto y rebajas anteriormente expresadas.

Art. 18. Terminada la aplicacion de estas Reales gracias se formará por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina un estado nominal de todos aquellos á quienes hayan sido aplicadas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella lleven cumplido, y lo que les resta en el caso de rebaja; á cuyo fin los Capitanes generales y demas Gefes por cuyo Juzgado se haya procedido á la aplicacion de aquellas remitirán al mismo Tribunal listas nominales con la expresion indicada.

Por tanto mando al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales del ejército y armada, Comandantes generales de estos dominios que hagan publicar este mi Real decreto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y le comuniquen y circulen á los Gobernadores y demas Gefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque.

Dado en Palacio á 17 de febrero de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Anselmo Blaser.

(Gaceta de Madrid del 19 de febrero núm.° 415.)

NÚMERO 245.

Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que todos los Gefes y Oficiales y demás individuos de las armas é institutos del ejército que no obtengan autorizacion de este Ministerio para continuar en el uso de sus licencias con arreglo á la Real orden circular de 26 de enero último, y no se encuentren en sus destinos para la próxima revista de Comisario del mes de marzo, sean dados de baja en los cuerpos de que proceden, dando cuenta á S. M.; á cuyo fin cuidará V. E. de remitir con toda urgencia la relacion de los Oficiales que estén en el caso de no poder incorporarse en sus puestos, y deban quedarse restableciendo su salud.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1854.—Blaser.—Sr. Capitan general de.....

(Gaceta de Madrid del 10 de febrero número 406.)

NÚMERO 246.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro interino de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los profesores de la facultad de filosofía que carezcan del grado de licenciados lo tomarán en el presente curso académico en su seccion respectiva.

Art. 2.° El título de Regente de segunda clase en la asignatura que desempeñan ó hayan desempeñado será considerado como de bachiller para los que carecieren de este grado.

Art. 3.° Los catedráticos con Real nombramiento anterior al año 1845 podrán optar al grado de licenciado, aun cuando carezcan del título de Regente de segunda clase ó bachiller.

Art. 4.° Se considerarán como años académicos cursados en su seccion, despues de la obtencion del bachillerato, los trascurridos desde el nombramiento en propiedad de cátedra que desempeñen.

Art. 5.° Obtenido el grado de licenciado, y mediante el estudio privado hecho por el mismo profesor, en el curso académico siguiente podrá optar al grado de doctor en su seccion respectiva.

Art. 6.° A los catedráticos que son licenciados y

tienen el título de Regentes de primera clase, mediante la presentacion de este y el pago de derechos, se les expedirá el de doctores en la seccion correspondiente.

Dado en Palacio á 17 de febrero de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Gracia y Justicia, Jacinto Félix Domenech.

(Gaceta de Madrid del 19 de febrero núm. 115.)

NÚMERO 247.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez, soltero, vecino del lugar de la Reza parroquia y ayuntamiento de la Arnoya de este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á oir los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre hurto de libros del local destinado á instruccion primaria del distrito de dicho Arnoya. Y por tanto ruego á las autoridades civiles y militares, que donde le encuentren ó fuere habido le arresten y pongan á mi disposicion, que en hacerlo así cumplirán con un deber de justicia. Dado en la villa de Ribadavia á 23 de febrero de 1854.=*Victor de Vera.*=Por mandado de S. S., *Ramon Araujo.*

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores contra D. Benito de Prado, vecino de la parroquia de San Martin de Lago partido del Carballino, á fin de que al preciso término de veinte dias se presenten por medio de procurador con poder bastante á hacer ver sus derechos, por dependencia del espediente de tercería que su muger Doña Benita Martinez propuso y se sigue por la escribanía del que autoriza; advertidos de que transcurrido el plazo se sustanciará y dará la tramitacion correspondiente, los que le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ribadavia á 23 de febrero de 1854.=*Victor de Vera.*=Por mandado de S. S., *Ricardo Duran y Moure.*

NÚMERO 248.

Idem de Quiroga.

Don José Antonio Losada y Somoza, primer teniente de alcalde del distrito de Quiroga, que hace de juez de primera instancia por ausencia del propietario &c = Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Fernandez, vecino de Parapiñol en este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente en la carcel de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se está siguiendo sobre hurto de vino á su vecino Luis Rodriguez; á cuyo fin, de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) exorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, y de la mia les encargo que tan luego tengan noticia de la insercion de este exorto en los Boletines oficiales de cada provincia procedan al arresto del sobredicho Domingo Fernandez, y teniendo efecto lo remitan á este juzgado por tránsitos de justicia, y no teniendo efecto todos los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se obraren le pararán el mismo perjuicio como si fuesen hechas y notificados en su propia persona, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, que por la presente lo hago. Dado en Quiroga á 27 de febrero de 1854.=*José Antonio Losada y Somoza.*=Por su mandado, *Tomás Fole.*

Señas del reo. Estatura mas de 5 pies, pelo negro, ojos castaños, color trigueño, nariz larga, hoyoso de viruelas; viste pantalon de estopa, chaqueta de paño pardo, chaleco de picote blanco, camisa de estopa, sombrero de paja viejo y zapatos gruesos.

NÚMERO 249.

Idem de Monforte.

Don Antonio Ramon Ordoyo, juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez, vecino del lugar de Vaz en Santa Maria de Villaoscura, para que dentro del término de treinta dias se presente en la carcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo sobre lesiones corporales causadas con arma de fuego á su convecino Tomás Lopez la mañana del 2 de febrero último; y pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará el procedimiento en su rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar. Monforte marzo 1.° de 1854.=*Antonio Ramon Ordoyo.*=Por su mandado, *Manuel Vazquez Hermida.*

Señas personales del reo. Edad 17 años, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, color trigueño, barbilampiño; viste pantalon de estopa, chaqueta de tela rayada y remendada, chaleco blanco, zapatos abotinados, sombrero de ala ancha.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Vazquez y Vicente Rodriguez, de San Martin de Bascos, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que les instruyo sobre hurto de vino en la bodega de Francisco Perez Fernandez la noche del 2 del corriente; apercibidos que no verificándolo se sustanciará el procedimiento en rebeldía, y siendo habidos, encargo á las autoridades donde existan dispongan su captura y remision á mi disposicion. Monforte febrero 24 de 1854.=*Ramon Rodriguez Valeiras.*

Señas de Pedro Vazquez. Edad 29 años, estatura corta, cara redonda, color trigueño, ojos negros, barba poca, pelo castaño; viste pantalon y chaqueta de paño pardo.

Idem de Vicente Rodriguez. Estatura corta, color trigueño, barba cerrada, ojos negros, cara redonda; viste pantalon pardo.

NÚMERO 250.

Idem de Lalin.

El Lic. D. José Crespo, alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de Lalin, que como tal funciona de juez de primera instancia del mismo &c.= Hago saber: hallarme instruyendo causa de oficio en averiguacion de los actores del robo ejecutado en las casas de Benito Estevez y Roque Rodriguez, de San Juan del Sisto ayuntamiento de Dozon, las noches del 14 al 15 y del 15 al 16 de febrero último, que hasta ahora no pudieron ser descubiertos, y cuyos efectos se espresan á continuacion, á fin de que siendo habidos aquellos y estos, los señores jueces, alcaldes y mas autoridades civiles y militares, á quien al intento se exorta lo conveniente, se sirva ponerles á disposicion de este juzgado con todo seguro. Dado en Lalin á 6 dias del mes de marzo año de 1854.=*José Crespo.*=Por su mandado, *Eugenio Andres Parcero.*

Efectos robados. Dos tocinos y mas enseres de la casa del Estevez: el maiz del horrio de Roque Rodriguez, con otros enseres que tenia dentro de este.

NÚMERO 251.

Idem de Fonsagrada.

Don Ramon Rodriguez Valeiras, juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.=Hago saber: Que en este juzgado se instruye causa de oficio por consecuencia de la muerte natural de un pordiosero en la casa de D. Domingo de Freijo, del lugar de Rio-orto parroquia de San Pedro de Neiro, de 50 años de edad poco mas ó menos, estatura cumplida, color moreno, pelo castaño, nariz regular

y poca barba; que vestía únicamente unos zuecos de palo, un calzon, una chaqueta y un sombrero, todo muy viejo y haraposo, verificada la noche 10 del corriente; y como no pudiese ser identificado, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, por este único edicto cito y emplazo á los parientes del difunto y mas personas que de él tengan conocimiento, para que en el término de veinte dias concurran á manifestarlo y á ser notificados del estado del procedimiento; pasado el que sin hacerlo, su rebeldía les causará perjuicio. Fonsagrada febrero 13 de 1854.=*Ramon Rodríguez Valdiras.*=Por su mandado, *Manuel Estevez.*

NÚMERO 152.

Idem de Villalva.

El Lic. D. Tomás Iglesias Lloreda, juez de primera instancia de la villa de Villalva y su partido judicial.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que resulten ser parientes de Manuel Lago, difunto y vecino de la ciudad de Vigo, el cual era conducido por tránsitos de justicia segun pasaporte que le fué expedido por el Gobierno de provincia de Madrid en 2 de diciembre último; y como dicho sugeto hubiese fallecido en el pueblo de Guitiriz correspondiente á este partido la mañana del 29 del propio diciembre, se procedió á la formacion de las oportunas diligencias, y en providencia del dia de hoy se acordó hacer llamamiento por edictos á los parientes del difunto Lago por si tuviesen que reclamar alguna cosa lo verifiquen en este juzgado, insertándose en los Boletines de las cuatro provincias, de conformidad con lo propuesto por el ministerio fiscal, ó en otro caso á recojer las ropas pertenecientes á aquel que se hallan en depósito. Dado en Villalva á 16 de febrero de 1854.=*Tomás Iglesias Lloreda.*=Por su mandado, *Benito Perez y Mon.*

NÚMERO 253.

Idem de Ordenes.

Don Francisco de Aguirre, juez de primera instancia de este partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho ya de acreedores ó herederos á la herencia de D. José Benito Barral, cura que ha sido de San Vicente de Niveiro ayuntamiento de Buján en este partido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de las cuatro provincias se presenten en este juzgado y escribanía de Cancelo á deducir lo que crean oportuno, en la cual penden los autos de recuento de inventario formados por su fallecimiento; apercibidos que si dejasen de verificarlo se dará al asunto el tramite que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ordenes á 23 de enero de 1854.=*Francisco de Aguirre.*=Por mandado del señor juez, *José Antonio de la Iglesia.*

Don Agustin de Torres Vallderrama, Gobernador civil de esta provincia.=Por el presente, á consecuencia de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio en oficio de 18 de enero próximo pasado, y con arreglo á lo que se previene en el Real decreto de 7 marzo de 1852, se saca á pública subasta en venta vitalicia una escribanía para los distritos de Sandianes y Villar de Santos, correspondientes al partido de Ginzo de Limia, la cual tendrá efecto simultáneamente en la Sala de despacho de este Gobierno y en los estrados de dicho juzgado de Ginzo de doce á una del dia quinto posterior á los treinta que se haya hecho la publicacion en la Gaceta, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura inferior á la suma de 800 reales en que se halla tasada la escribanía.

2.ª No tendrá efecto la adjudicacion hasta que recaiga Real nombramiento.

3.ª Los licitadores que á ella quieran tener opcion afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Juez ó del Gobernador en las primeras veinticuatro horas siguientes á la celebracion del remate: los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

4.ª A los treinta dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago del precio del remate en las Oficinas de Hacienda pública.

5.ª El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus bienes propios la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda en caso de nulidad del primer remate entre la cantidad que definitivamente se adjudique el oficio y la en que sea adjudicado en la primer subasta.

6.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusion de todo crédito papel cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.

7.ª Los licitadores que hayan prestado la fianza de que habla la condicion tercera, cumplirán ademas con todo lo que previene el Real decreto de 7 de mayo del año anterior.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de los expedientes de subasta.

Orense y marzo 4 de 1854.=*Agustin de Torres Vallderrama.*=Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

Alcaldía de Freás de Eiras.

Acaba de dárseme parte por el segundo Teniente de este Ayuntamiento D. Benito Vazquez de que el 1.º del actual se ausentó de su casa José Rodriguez, de estado casado, vecino de Santomé en esta alcaldía, sin pasaporte y sin saberse de su direccion, á pesar de las mas esquisitas diligencias practicadas por su muger Juana Feijó. Y por lo mismo encargo á las justicias y mas dependientes de seguridad pública que en cualquiera parte que sea habido le arresten y conduzcan á mi disposicion para los efectos que haya lugar, con cuyo motivo se insertan sus señas á continuacion. Freás de Eiras marzo 7 de 1854.= *Esteban Alvarez.*

Señas del José Rodriguez. Edad 34 años, estatura mas de 5 pies, cara regular, pelo negro, barba no muy cerrada, color trigueño, una hendidura en el labio de arriba; viste chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco de paño verde viejo, montera vieja, calzado de zapatos y tambien lleva zuecos de madera.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 31

del martes 14 de marzo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 254.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALLARÍZ. MES DE NOVIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.			Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.			1,179	1
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:				
Por recargo á la contribucion territorial.	5,620	17	5,882	16
Por idem á la industrial y de comercio..	261	33		
Total Cargo Rs. vn.			7,061	17

DATA.	*Personal.*		*Material.*		TOTAL.	
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina y correo....	„		193	2	193	2
—Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento. . .	„		42		42	
—Quintas.	240		„		240	
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun, ó calles.	„		1,461		1,461	
—Idem de los caminos vecinales y puentes................	„		100		100	
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la carcel y demas dependientes, manutencion de presos pobres..	219	8	„		219	8
Art. 9.º Cargas.	455		„		455	
Total Data Rs. vn....	914	8	1,796	2	2,710	10

RESÚMEN.

Importa el Cargo.......	7,061	17
Idem la Data...........	2,710	10
Existencia para el mes siguiente.	4,351	7

De forma que importando el Cargo 7,061 rs. 17 mrs. y la Data 2,710 rs. 10 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 4,351 rs. 7 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre. Allaríz 15 de febrero de 1854.—El Depositario, *José Vazquez*—Está conforme. — El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Juan Bautista Colmenero.*—V.º B.º —El Alcalde, *Martinez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE BANDE. MES DE NOVIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	17,534	31
Total Cargo Rs. vn.	17,534	31

RESÚMEN.

Importa el Cargo.......	17,534	31
Idem la Data..........	„	
Existencia para el mes siguiente.	17,534	31

De forma que importando el Cargo 17,534 rs. 31 mrs. y la Data 00 rs. 00 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 17,534 rs. 31 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre. Bande diciembre 13 de 1853. —El Depositario, *Benito Vello.*— Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Rosendo Serantes.*— V.º B.º — El Alcalde, *Manuel Alvarez.*

DISTRITO MUNICIPAL DEL BARCO. MES DE NOVIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin*

del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.			*Reales.*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior. .			11,270	22
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:				
Por recargo á la contribucion territorial.	2,660			
Por idem á la industrial y de comercio.	152	5	6,816	13
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo..	4,004	8		
Total Cargo Rs. vn.........			18,087	1

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1. ° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, y correo.	632	374	1,006
—Suscripcion al Diccionario español y porte......	,,	444	444
—Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento: Utensilios.	,,	48	48
—Insercion de repartos.......	,,	370	370
Art. 3. ° Premio á matadores de animales dañinos.......	22	,,	22
Art. 6. ° Para el camino de primer orden de la Encina...	,,	2,500	2,500
Art. 7. ° Por adelanto para gastos carcelarios.	,,	682	682
Art 8. ° Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados..	1,227	,,	1,227
Total Data Rs vn.....	1,881	4,418	6,299

RESÚMEN.

Importa el Cargo..	18,087	1
Idem la Data..	6,299	
Existencia para el mes siguiente.	11,788	1

De forma que importando el Cargo 18,087 rs. 1 mri. y la Data 6,299 rs. 0 mrs segun queda espresado, resulta una existencia de 11,788 rs. 1 mri. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre. Barco 30 de noviembre de 1853.— El Depositario, *Bernardo Garcia.*—Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Matias Nuñez Quindós*, secretario. —V. ° B. ° — El Alcalde, *Pedro Fernandez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE CARBALLINO. MES DE NOVIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.			*Reales.*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior..			14,258	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:				
Por recargo á la contribucion territorial.	4,182			
Por id. á la industrial y de comercio..	286	17	14,457	
Por idem sobre otros objetos............	9,988	17		
Total Cargo Rs. vn...			28,715	

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1. ° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	300	200	500
—Suscripciones............	,,	80	80
—Premio por muerte de animales dañinos............	392	,,	392
Art. 9. ° Cargas............	3,000	,,	3,000
Art. 10. Obras de nueva construccion............	,,	3,000	3,000
Art. 11. Imprevistos......	300	,,	300
Total Data Rs. vn...	3,992	3,280	7,272

RESÚMEN.

Importa el Cargo.......	28,715
Idem la Data..........	7272
Existencia para el mes siguiente.	21,443

De forma que importando el Cargo 28,715 rs. y 0 mrs. y la Data 7,272 rs. 0 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 21,443 reales 0 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre. Carballino 18 de diciembre de 1853.—El Depositario, *José Antonio Taboada.*— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Juan B. Taboada*, secretario.—V. ° B. ° — El Alcalde, *Andres Pazos.*

DISTRITO MUNICIPAL DE CELANOVA. MES DE NOVIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior...	,,
Total Cargo Rs. vn.	,,

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Art. 1. ° Suscripciones. . . .	,,	242 18	242 18
—Quintas.	200	,,	200
Art. 9. ° Cargas.—Resulta contra el fondo por pago de deudas..............	,,	1,261 28	1,261 28
Total Data........	200	1,504 12	1,704 12

RESÚMEN.

Importa el Cargo. . . .	,,
Idem la Data.	1,704 12
Saldo contra el fondo...	1,704 12

De forma que importando el Cargo 00 rs. 0 mrs. y la Data 1,704 rs. 12 mrs. segun queda expresado, resulta un saldo contra el fondo de 1,704 rs. 12 mrs. Celanova 30 de noviembre de 1853.— El Depositario, *Benito Fernandez.*— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Ramon Alvarez.* — V. ° B. ° — El Alcalde, *José Benito Reza.*

DISTRITO MUNICIPAL DE GINZO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	7,058	16
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100........	279	10
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos...	335	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial. 3,432 / Por id. á la industrial y de comercio.... 208 27 / Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo........... ..... 2,066 26	5,707	19
Total Cargo Rs. vn...	13,380	11

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Art. 1. ° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, y franqueo.....	„	69 12	69 12
Art. 1. ° Suscripciones: tercero trimestre del Boletin.	„	273	273
—Elecciones..............	„	60	60
—Agencia de D. Ramon Vila.	100	„	100
— Coste del tercero tomo del Diccionario Universal.. . . .	„	144	144
Art. 3. ° Arbolado..	„	500	500
—Por matanza de animales. . .	„	135	135
Art. 4. ° Gastos de las escuelas. .	„	44	44
Art. 6. ° Jornales empleados en el recebo de la carretera. . .	„	113 8	113 8
—Recomposicion de calles. . .	„	500	500
Art. 7. ° Asignacion del Alcaide de la carcel y demas dependientes.	„	464 16	464 16
Total Data Rs. vn.	100	2,303 2	2,403 2

RESÚMEN.

Importa el Cargo..	13,380	11
Idem la Data..	2,403	2
Existencia para el mes siguiente. . .	10,977	9

De forma que importando el Cargo 13,380 rs. 11 mrs. y la Data 2,403 rs. 2 mrs segun queda expresado, resulta una existencia de 10,977 rs. 9 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre. Ginzo 30 de noviembre de 1853. —El Depositario, *Andres Taboada*.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Rafael de la Torre*.—V. ° B. ° — El Alcalde, *Manuel Añanez*.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

MES DE NOVIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . .	42,012	10
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	7,664	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	6,720	30
Total Cargo Rs. vn.........	56,397	6

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1. ° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..	1,607 30	6	1,613 30
Art. 3 ° Alumbrado....	1,920	„	1,920
--Premio á matadores de animales dañinos......	„	20	20
Art. 4. ° Instruccion pública.--Sueldos de los maestros y demas dependientes.	750	„	750
—Alquileres de edificios......	„	60	60
Art. 6 ° Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.....	„	5,981 14	5,981 14
Art. 9. ° Cargas.	708 11	10,125	10,833 11
Total Data Rs. vn....	4,986 7	16,192 14	21,178 21

RESÚMEN.

Importa el Cargo......	56,397	6
Idem la Data..........	21,178	21
Existencia para el mes siguiente..	35,218	19

De forma que importando el Cargo 56,397 rs 6 mrs. y la Data 21,178 rs. 21 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 35,218 rs. 19 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre. Orense 30 de noviembre de 1853.—El Depositario, *Vicente Seara*.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *José Quereizaeta*.—V. ° B. ° — El Alcalde, *Evaristo Perez*.

DISTRITO MUNICIPAL DE RIBADAVIA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente a expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior...	25,094	
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100	480	
Total Cargo.........	25,574	

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Art. 1. ° Elecciones..	„	98	98
Art 6. ° Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías	„	600	600
Total Data Rs. vn...	„	698	698

RESÚMEN.

Importa el Cargo. . . .	25,574
Idem la Data.	698
Existencia para el mes siguiente .	24,876

De forma que importando el Cargo 25,574 rs. 0 mrs. y la Data 698 rs 0 mrs segun queda expresado, resulta una existencia de 24,876 rs. 0 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre. Ribadavia 30 de noviembre de 1853. —El Depositario, *Benito Moure*.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *José Maria Casas*, secretario.— V. ° B. ° —El Alcalde, *Pedro Taboada y Arias*.

DISTRITO MUNICIPAL
DE TRIVES. Mes de noviembre de 1853.

Extracto *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.. . .	8,626	9
Total Cargo Rs. vn.....	8,626	9

RESÚMEN.

Importa el Cargo......	8,626	9
Idem la Data..........	„	
Existencia para el mes siguiente. .	8,626	9

De forma que importando el Cargo 8,626 rs. 9 mrs. y la Data 00 rs. 0 mrs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 8,626 rs. 9 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre. Puebla 30 de noviembre de 1853.—El Depositario, *José Vazquez.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad interino, *Carlos Maria Quevedo.* —V.° B.° — El Alcalde, *Antonio Martinez.*

DISTRITO MUNICIPAL
DE VERIN. Mes de noviembre de 1853.

Extracto *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.		Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior....		1,058	17
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo a la contribucion territorial.	3,052	3,817	
Por idem á la industrial y de comercio. .	765		
Total Cargo Rs. vn.........		4,875	17

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...........	1,689	280	1,969
Art. 2.° Premio á matadores de animales dañinos.......	20	„	20
Art. 3.° Al encargado del reloj de la villa.........	200	„	200
Art. 7.° Manutencion de presos pobres..............	„	1,050	1,050
—Conduccion y socorro de los mismos........	„	126	126
Art. 8.° Para salarios á los guardas de montes y demas empleados	405	„	405
Total Data Rs. vn....	2,314	1,456	3,770

RESÚMEN.

Importa el Cargo.......	4,875	17
Idem la Data..........	3,770	
Existencia para el mes siguiente.	1,105	17

De forma que importando el Cargo 4,875 rs. 17 mrs. y la Data 3,770 reales 0 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 1,105 rs. 17 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre. Verin 30 de noviembre de 1853.—El Depositario, *Juan Oterino é Hijo.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Ramon Delgado.*—V.° B.° —El Alcalde, *Juan Manuel Villarino.*

DISTRITO MUNICIPAL
DE VIANA. Mes de noviembre de 1853.

Extracto *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	18,750	3
Total Cargo Rs. vn.........	18,750	3

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...........	„	77 22	77 22
—Quintas..................	„	52 8	52 8
Art. 5.° Beneficencia.	„	74 16	74 16
Art. 6.° Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías	„	200	200
Art. 11. Imprevistos.	„	105	105
Total Data Rs. vn......	„	509 12	509 12

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	18,750	3
Idem la Data.	509	12
Existencia para el mes siguiente.	18,240	25

De forma que importando el Cargo 18,750 reales 3 mrs. y la Data 509 reales 12 mrs. segun queda expresado, resultan existentes 18,240 rs. 25 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre. Viana 7 de diciembre de 1853.—El Depositario, *Francisco Rodriguez Gayoso.*— Está conforme. —El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Miguel de Cuadra.*— V.° B.° — El Alcalde, *Miguel Rua.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.